



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ELABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE PROYECTOS

FINIQUITO

SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 3 fracción XLV¹, 37², 94³, 181⁴, 182⁵ y 181⁶ del Acuerdo General de Administración VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el (AGA VII/2024)

En relación con el contrato simplificado número **40250037** en lo sucesivo “**El Contrato**”, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo la “**Suprema Corte**” y el Ingeniero Arquitecto Alejandro Escobar Durán, en lo sucesivo el “**Prestador de Servicios**”, para la prestación del servicio relacionado con la obra pública denominado “**Perito en Desarrollo Urbano (PDU) para el Seguimiento de la Situación que Guarda el Impacto Urbano y Ambiental, del Edificio 5 de Febrero.**”, se expide el presente Finiquito.

I. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE REALIZA:

En las oficinas de la Subdirección General Técnica adscrita a la DGIF, ubicadas en calle 16 de Septiembre número 38, sexto piso, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, siendo las 17:30 horas del día 22 de septiembre de 2025, se realiza el Finiquito de los trabajos, conforme a lo establecido en el Contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 182 fracción I del AGA VII/2024.

II. NOMBRE Y FIRMA DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN:

Estando presentes:

El Ingeniero Jesús Aguilar Díaz. – (Director de Elaboración y Coordinación de Proyectos) en su carácter de “Administrador del Contrato”, la Arquitecta Carmen Tavera Macias, (Profesional Operativa), en su carácter de “Supervisora Interna” y el Ingeniero Arquitecto Alejandro Escobar Durán, en su carácter de “Prestador de Servicios”.

AGA VII/2024

¹Artículo 3. Definiciones.

XLV. Finiquito

²Artículo 37. Niveles de Autorización.

³Artículo 94. Supuestos de Adjudicación Directa.

⁴Artículo 181. Finiquito.

⁵Artículo 182. Contenido del documento en el que conste el Finiquito en materia de Obra Pública.

⁶Artículo 183. Resultado del Finiquito.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ELABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE PROYECTOS

Se realiza el Finiquito del servicio materia del Contrato, descrito en el proemio del presente.

El proceso de este Finiquito inicia con la suscripción del Acta Entrega – Recepción, suscrita por parte del “Prestador de Servicios” y el “Administrador del Contrato”, donde convienen que en relación con el contrato simplificado número **40250037** para la prestación del servicio relacionado con la obra pública denominado **“Perito en Desarrollo Urbano (PDU) para el Seguimiento de la Situación que Guarda el Impacto Urbano y Ambiental, del Edificio 5 de Febrero.”**, Cláusula Quinta: vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios, éste se concluyó dentro del plazo señalado en tiempo y forma, mismo que fue entregado a satisfacción del “Administrador del Contrato” y que obra en el expediente respectivo.

Lo anterior, de conformidad el Artículo 182 fracción II y 183 del AGA VII/2024, en relación con los artículos 35⁷ fracciones VIII y XXIII del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y artículo 1794⁸ del Código Civil Federal vigente.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR:

De conformidad con el Contrato simplificado número **40250037**, relativo al servicio relacionado con la obra pública denominado **“Perito en Desarrollo Urbano (PDU) para el Seguimiento de la Situación que Guarda el Impacto Urbano y Ambiental, del Edificio 5 de Febrero.”**, se recibe el servicio encomendado al “Prestador de Servicios”, mismo que se detalla en el accesorio del Acta Entrega – Recepción, identificado como “ANEXO A” (Artículo 182 fracción III del AGA VII/2024).

REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN SCJN (ROMA)

⁷ Artículo 35. El Director General de Infraestructura Física tendrá las siguientes atribuciones:

VIII. Llevar a cabo los procedimientos de contratación de mantenimiento, obras y servicios relacionados que requiera la suprema corte y administrar hasta su finiquito los contratos de obra pública...

XXIII. Autorizar el finiquito de los contratos en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como suscribir el acta de entrega-recepción correspondiente;

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

⁸ Artículo 1794.- Para la existencia del contrato se requiere:

- I. Consentimiento;
- II. Objeto que pueda ser materia del contrato.

IV. MONTO DEL CONTRATO:

De conformidad con la Cláusula Segunda del Contrato simplificado número **40250037**, denominada "Monto del contrato", los trabajos ascienden a la cantidad de \$139,000.00 (Ciento treinta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional) más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$22,240.00 (Veintidós mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) dando un monto total de \$161,240.00 (Ciento sesenta y un mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) (Artículo 182 fracción IV del AGA VII/2024).

Del monto originalmente pactado en el contrato simplificado 40250037, ambas partes convienen con fundamento en el artículo 149. Modificación de los contratos, del Acuerdo General de Administración VII/2024, penúltimo párrafo que a la letra dice: *"Tratándose de obra pública, servicios relacionados con obra pública o mantenimientos, para el cierre de los contratos cuyos importes sean en reducción de monto y plazo, este podrá establecerse en el finiquito sin necesidad de convenio modificatorio"*; la reducción de dicho monto por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) dando un monto total de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), lo que representa un (-) 10.79%. Lo anterior, debido a la reducción de informes no ejecutados y no imputables al prestador de servicios de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Contratado	Ejecutado	No Ejecutado	Precio unitario	Importe
Informe detallado que contemple la ruta crítica o los procesos necesarios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá para el seguimiento y cumplimiento de faltantes para obtener la Autorización del Uso y Ocupación del Inmueble, incluyendo diagrama(s) de flujo en donde se observe normativa a cumplir, tiempos y participación de las personas físicas auxiliares de la Administración Pública (DRO, Corresponsables, PDU, etc.) requeridas para cada uno de los procesos.	6	3	3	\$ 5,000	\$15,000.00
Subtotal					\$15,000.00
I.V.A					\$ 2,400.00
Total					\$17,400.00

Quedando un saldo por pagar de \$ 124,000.00 (ciento veinticuatro mil pesos 00/100 moneda nacional) más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$ 19,840.00 (diecinueve mil ochocientos cuarenta pesos

00/100 moneda nacional) dando un monto total de \$143,840.00 (ciento cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional).

Cabe señalar que, no se realizaron convenios modificatorios al instrumento contractual.

V. PERIODO DE EJECUCIÓN (PRECISANDO FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO):

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato simplificado número **40250037**, denominada "Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios", las "Partes" convienen que la vigencia del presente contrato será de 60 días naturales a partir de la formalización del contrato y puesta a disposición del inmueble, (Artículo 182 fracción V del AGA VII/2024), estableciendo lo siguiente:

Plazo establecido contractual	60 días naturales
Fecha de inicio contractual	23 de julio de 2025
Fecha de término contractual	22 de septiembre de 2025
Fecha de inicio real	23 de julio de 2025
Fecha de término real	22 de septiembre de 2025

De acuerdo con la cláusula quinta del contrato 40250037 ... "En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente", recorriéndose el término del plazo contractual al 22 de septiembre de 2025.

Respecto a plazos de convenios modificatorios, no aplica de conformidad a lo indicado en el numeral IV del presente instrumento.

VI. RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES O DE GASTOS APROBADOS A LA FECHA, ASÍ COMO LAS PENDIENTES DE AUTORIZACIÓN

En cumplimiento al Artículo 182 fracción VI del AGA VII/2024 y a la Cláusula Tercera: Requisitos y forma de pago, la "Suprema Corte" pagará al Ingeniero Arquitecto Alejandro Escobar Durán, en su calidad de "Prestador de Servicios" el monto señalado en la Cláusula Segunda, cien por ciento a la entrega del "Perito en Desarrollo Urbano (PDU) para el Seguimiento de la Situación que Guarda el Impacto Urbano y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ELABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE PROYECTOS

Ambiental, del Edificio 5 de Febrero.”, conforme a los Términos de Referencia, en virtud de acreditar la entrega a entera satisfacción del “Administrador del Contrato” de la “Suprema Corte”, a los 5 días hábiles siguientes a la presentación del comprobante fiscal digital (CFDI), acompañada de las evidencias correspondientes.

Relación de Pagos						
Estimación	Importe	Amortización de Anticipo	Deducciones	Penas Convencionales	Importe Neto	Estatus
1 Ordinaria Finiquito.	\$143,840.00	No aplica	No aplica	No aplica	\$143,840.00	Pendiente de pago

VII. LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, SANCIONES O DEL SOBRECOSTO

No aplica de conformidad a lo indicado en el numeral V del presente instrumento

VIII. DATOS DE LA ESTIMACIÓN FINAL

Estimación Final						
Estimación	Importe	Amortización de Anticipo	Deducciones	Penas Convencionales	Importe Neto	Estatus
1 Ordinaria Finiquito.	\$143,840.00	No aplica	No aplica	No aplica	\$143,840.00	Pendiente de pago

IX. CONSTANCIA DE ENTREGA DE LA GARANTÍA POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS TRABAJOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIEREN INCURRIDO

En relación con la constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que se hubiere incurrido, no es aplicable para el Finiquito que nos ocupa, debido a tratarse de un servicio relacionado con la obra pública (Artículo 182 fracción IX del AGA VII/2024).

X. DECLARACIÓN DE LAS PARTES DE QUE SE EXTIENDE EL MÁS AMPLIO FINIQUITO QUE EN DERECHO PROCEDA, RENUNCIANDO A CUALQUIER ACCIÓN LEGAL QUE TENGA POR OBJETO RECLAMAR CUALQUIER PAGO RELACIONADO CON EL CONTRATO

El “Prestador de Servicios” manifiesta que, extiende el más amplio Finiquito que en derecho proceda renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el Contrato y su conformidad de que con las fechas y los montos vertidos en el presente, aceptando en su caso devolver los importes que resulten determinados como pagados en exceso que surjan a partir de una



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ELABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE PROYECTOS

revisión posterior a la firma del presente, en cuyo caso se observará lo dispuesto por el Artículo 167⁹ del AGA VII/2024.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del finiquito, este documento podrá utilizarse como el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes en el contrato.

CONCLUSIÓN

La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", manifiestan estar de acuerdo con el contenido en el presente Finiquito del servicio relacionado con la obra pública, mediante contrato simplificado número **40250037** relativo al **"Perito en Desarrollo Urbano (PDU) para el Seguimiento de la Situación que Guarda el Impacto Urbano y Ambiental, del Edificio 5 de Febrero."**, y no habiendo otro asunto que asentar, se cierra la misma siendo las 18:00 horas del día 22 de septiembre de 2025, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron para constancia, reservándose la "Suprema Corte" el derecho de hacer cualquier aclaración o reclamación respecto de los servicios recibidos.

⁹ Artículo 167. Pagos en Exceso.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, prestador de servicios o contratista, además de las penas convencionales correspondientes, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Suprema Corte.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista o del prestador de servicios sean compensadas en la estimación, factura siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad. En caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, el proveedor, prestador de servicios o contratista deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos que haya recibido de más y los intereses correspondientes calculados conforme a lo indicado con anterioridad. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Suprema Corte.



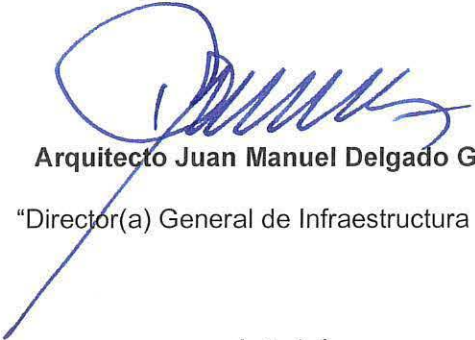
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ELABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE PROYECTOS

POR LA "SUPREMA CORTE"

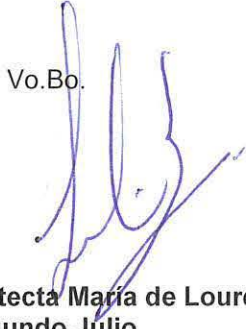
Firma Únicamente para trámite de Pago

Vo.Bo.



Arquitecto Juan Manuel Delgado García

"Director(a) General de Infraestructura Física"



Ingeniera Arquitecta María de Lourdes Segundo Julio

"Subdirector(a) General Técnico(a)"

Autorizó:

Validó:



Ingeniero Jesús Aguilar Díaz

Director de Elaboración y Coordinación de
Proyectos

"Administrador(a) del Contrato"

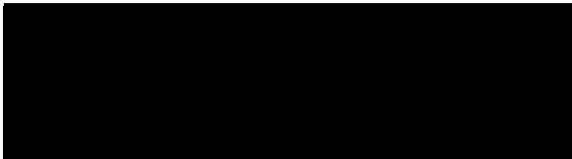


Arquitecta Carmen Tavera Macias

Profesional Operativa

"Supervisor(a) interno(a)"

POR LA "CONTRATISTA"



Ingeniero Arquitecto Alejandro Escobar Durán

"Prestador(a) de Servicios"

Esta foja forma parte del Finiquito referente al contrato simplificado número 40250037 relativo al "Perito en Desarrollo Urbano (PDU) para el Seguimiento de la Situación que Guarda el Impacto Urbano y Ambiental, del Edificio 5 de Febrero."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

**Versión Pública del Finiquito del servicio relacionado
con el contrato 40250037**

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 102, 103, fracción III, 109 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de siete páginas y la presente carátula se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en firma y rúbrica de una persona física acorde con la determinación emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco con número de clave CT-VT/A-13-2025 la cual puede ser consultada en la siguiente liga <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2025-06/CT-VT-A-13-2025.pdf>, en la que analizó la confidencialidad de esos datos.

Dirección General de Infraestructura Física